



 <b>CIRCULAR</b>	CÓDIGO	AP-AL-RG-115
	VERSIÓN	3
	FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
	PÁGINA	Página 1 de 4

01.1.0.0.0. - 019 - 2017

### CIRCULAR No. 19

**PARA: JEFES DE OFICINA GESTORA – ORDENADORES DEL GASTO – PERSONAL ENCARGADO DE APROBAR POLIZAS DE GARANTIA DE LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

**ASUNTO: APROBACION DE LAS POLIZAS DE GARANTIA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SUSCRIBA LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL**

**FECHA: JUNIO 1 DE 2017**

La Oficina Jurídica del Departamento establece los siguientes parámetros para aprobar las Pólizas de Garantía de los contratos que suscriba el Departamento de Santander. Por lo tanto, las Oficina Gestoras deberán:

Revisar que las pólizas sean las exigidas en la minuta del contrato, que tengan los amparos solicitados, los porcentajes, montos y el tiempo o plazo y vigencia estipulado en el contrato y en la Ley.

Siguiendo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las condiciones generales del contrato de seguro contenido en una póliza serán las siguientes:

1. La razón o denominación social del asegurador, NIT.
2. La identificación del tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro. Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador.
3. Debe revisar que el beneficiario de la póliza sea el Departamento de Santander y el número del NIT este bien escrito.
4. Revisar que el nombre del tomador y su NIT o número de cedula estén completos y bien escritos.
5. El objeto del contrato quede plasmado en la póliza, con el alcance del mismo, que este completo y bien redactado.
6. La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar una y otras.
7. La suma asegurada o el modo de precizarla.
8. La prima o el modo de calcularla de acuerdo a la nota técnica aplicable y la forma de pago.
9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.
10. La fecha en que se expide y la firma manuscrita, mecánica o electrónica del asegurador.
11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.
12. Solicitud del seguro firmada por el tomador
13. Revisar que la Póliza este firmada.
14. Revisar las fechas de expedición, y el inicio y terminación de la vigencia de los amparos de la Póliza.





	<b>CIRCULAR</b>	
	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
	VERSIÓN	3
	FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
PÁGINA	Página 2 de 4	

15. Revisar que se aporte el clausulado de cada una de las Pólizas.

16. Anexos, exclusiones, definiciones y en general todas aquellas condiciones generales que hayan sido pactadas en el contrato de seguro.

Cuando las anteriores condiciones no aparezcan de manera expresa en el contrato de seguro contenido en una póliza, las condiciones aplicables al contrato son las que la compañía aseguradora haya presentado ante la Superintendencia Financiera para el ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.

Es responsabilidad de las Entidades Estatales verificar todas las condiciones aplicables al contrato de seguro que incluyen las cláusulas y condiciones de los documentos adicionales. A pesar que el Código de Comercio contempla en su artículo 1068 Subrogado por el art. 82, Ley 45 de 1990, lo siguiente: la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Ley 80 de 1993 norma posterior al Código de Comercio y norma especial que rige la contratación administrativa, en su artículo 25 numeral 19 consagra la obligación del contratista de prestar garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y de seriedad de los ofrecimientos hechos, así mismo, contrario a lo que establece el Código de Comercio Colombiano, que tratándose de pólizas estas no expiraran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

En cuanto al manejo de garantías en Procesos de Contratación, Colombia Compra Eficiente en su manual, contempla las características del contrato de seguro en procesos de contratación y trata el tema de la irrevocabilidad y no terminación por mora en el pago de la prima, es decir que la terminación automática por no pago de la prima y la revocatoria de la póliza no es aplicable a los seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales.

Características del contrato de seguro en Procesos de Contratación:

1. Principio indemnizatorio: El contrato de seguro no es fuente de enriquecimiento para la Entidad Estatal, puesto que sólo sirve para reparar los daños sufridos en la ejecución del contrato o en las etapas posteriores a la ejecución.
2. Independencia de los amparos: Los amparos de la póliza son independientes y autónomos con relación al Riesgo que cubren y al valor asegurado. El asegurador no puede utilizar el valor de uno de los amparos para cubrir o indemnizar un Riesgo diferente.
3. Exclusiones: La Entidad Estatal sólo debe admitir las siguientes exclusiones, de pactarse otras diferentes no producirán efectos:
  - Causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
  - Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato.
  - Uso indebido o inadecuado, o falta de mantenimiento preventivo, al que está obligado la Entidad Estatal.
  - El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.
4. Irrevocabilidad y no terminación por mora en el pago de la prima: La terminación automática por no pago de la prima y la revocatoria de la póliza no es aplicable a los seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales.
5. Inoponibilidad de las excepciones: Las aseguradoras no pueden oponerse o defenderse de las reclamaciones que presenten las Entidades Estatales alegando la conducta del tomador, como es el caso de las inexactitudes o la reticencia en la información en la contratación del seguro.



  Gobernación de Santander	<b>CIRCULAR</b>	
	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
	VERSIÓN	3
	FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2015
	PÁGINA	Página 3 de 4

6. Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad: La cláusula de proporcionalidad es aquella en virtud de la cual la aseguradora sólo paga por completo el valor asegurado en los eventos en que haya siniestro total; de forma que sólo se paga una parte del valor asegurado en casos de siniestro parcial. Esta cláusula no puede incluirse en contratos estatales y de incluirse no produce efecto alguno.

Como ejemplo: en un contrato amparado con un valor asegurado de 100 millones de pesos, si hay cláusula de proporcionalidad y ocurre un siniestro parcial correspondiente a un incumplimiento del 70% del contrato, la aseguradora sólo está obligada a pagar una indemnización máxima de 70 millones, valor proporcional al siniestro, lo cual no es aplicable en contratos estatales.

No se debe confundir la cláusula de proporcionalidad con la proporcionalidad de la cláusula penal, en la cual, si el contratista incumple, la pena se hace efectiva sobre el porcentaje incumplido.

7. Cesión del contrato: Cuando el contratista ha incumplido el contrato puede cederlo a la aseguradora para que ella cumpla con el objeto contratado como alternativa al pago de la indemnización de los perjuicios. En este evento, el garante puede continuar con la ejecución del contrato en calidad de cesionario del mismo, para lo cual es indispensable que constituya las garantías previstas en el contrato.

8. Liquidación del contrato: Los amparos contractuales deben estar vigentes hasta la liquidación del contrato, a menos que requieran plazos distintos."

#### EN CUANTO A LA FECHA DE APROBACION DE LA GARANTIA:

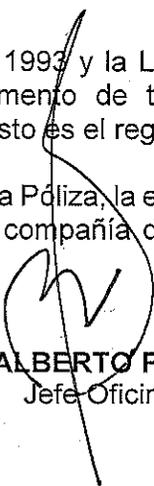
En el año 2005 Fasecolda solicito a la Contraloría General de la Republica concepto sobre la diferencia entre la fecha de firma del contrato y el de la expedición de la póliza, al respecto dijo: Entre el día de la firma del contrato por la entidad estatal y la expedición de la garantía única, pueden pasar algunos días. Por ello, no es razonable la exigencia que coincidan la fecha de suscripción del contrato con la expedición de la garantía.

Conforme lo anterior, para aprobar la garantía la entidad deberá tener en cuenta la fecha de expedición de la misma ya que entre el día de la firma del contrato por parte de la entidad estatal y la expedición de la garantía única, pueden pasar algunos días. Por ello, no es necesario que coincidan la fecha de suscripción del contrato con la de expedición de la garantía.

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el inicio de la ejecución del contrato, se concreta en el momento de tener la póliza del contrato aprobada y las disponibilidades presupuestales, esto es el registro presupuestal, o lo que suceda de último.

Ahora en cuanto a la veracidad de la Póliza, la entidad podrá verificar la existencia de la misma, llamando o contactándose con la compañía de seguros y haciendo con ella una revisión y verificación de la misma.

Cordialmente,

  
**LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**  
 Jefe Oficina Jurídica


 Proyectó: Leila Ivonne Prada Osorio  
 Prof. Univ. Oficina Jurídica

